--- Trelew,  de octubre de 2009.-

--- **VISTOS:** ----------

--- El recurso de apelación interpuesto por el demandado a fs. 53 contra la resolución de fs. 51 y memorial de agravios de fs. 57/58; ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Ante el pedido de la ejecutante de que se revocara la providencia que intimaba a la parte demandada a acompañar copia del escrito por el cual planteaba la caducidad de la instancia, se resolvió hacer lugar a la reposición y se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto por el art. 120 C.P.C.C. ordenándose la devolución de dicho escrito. ----------

--- **II.-** Se agravió el ejecutado, en lo fundamental, sosteniendo que no obstante que el art. 120 C.P.C.C. dispone que la providencia que exige el cumplimiento del acompañamiento de copias se notifica por ministerio de la ley, los tribunales exigieron que en determinados supuestos tal notificación se haga personalmente o por cédula. ---

--- Transcribió jurisprudencia que avalaría su postura. ----------

--- Afirmó que el tribunal de primera instancia al dictar la providencia atacada no sólo dejó sin efecto la solicitud de caducidad incoada, sino también la solicitud de desarchivo del expediente, ya que obra todo en un mismo escrito y lo que es más grave, dejó sin efecto el fallo dictado por éste Cuerpo donde se ordenó el traslado a la contraria del pedido de caducidad. ----------

--- **III.-** Según el art. 120 C.P.C.C., la falta de agregación de las copias de los escritos de los que se deba dar traslado debe ser devuelto al presentante si dentro de los dos días siguientes a los de la notificación por ministerio de la ley de la providencia que exige el cumplimiento del dicho requisito no fuere suplida la omisión. Mas esa norma no es aplicable al caso, pues en estos autos, ante la presentación del escrito peticionando la caducidad de la instancia ni se corrió traslado de la misma ni se exigió el acompañamiento de las copias. ----------

--- En este caso, lo que podía hacer la contraparte era solicitar la suspensión del procedimiento hasta tanto se agreguen las copias (conf.: Fenochietto y otro “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, ed. Astrea 1983, T I, pág. 393; Morello y otros, Códigos Procesales en lo Civil y Comercial, ed. Librería Editora Platense 1985, T. II-B, 584, § 7), máxime cuando como en el caso este Cuerpo había decidido correr traslado del pedido de caducidad de la instancia (S.I.C. 108/09) y la cuestión de la falta de copias se suscitó ocho meses después de presentado el escrito. ----------

--- En razón de lo expuesto se resolverá revocar la resolución apelada disponiendo intimar al demandado a acompañar dentro de las 48 hs. de notificado por cédula de la presente, copia del escrito de caducidad incoado a fs. 21, para efectivizar el traslado de ley, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del planteo efectuado. ----------

--- **IV.-** Las costas de Alzada se impondrán a la parte ejecutante que resultó derrotada (art. 69 C.P.C.C.). ----------

--- En atención a la importancia y complejidad de las tareas desarrolladas en Segunda Instancia, así como también el resultado obtenido y el carácter con el que actuara, se regularán los honorarios del Dr. M. A. M. en el 0,20 % del monto del proceso (arts. 6, 7, 14, 33 y concs. del dec.-ley 2200). ----------

--- Se deja constancia que la presente se dictará por dos miembros del Tribunal por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (art. 8 Ley 1130 – texto Ley 4550).----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Revocar la resolución de fs. 51 disponiendo intimar al demandado a acompañar dentro de las 48 hs. de notificado por cédula de la presente, copia del escrito de caducidad incoado a fs. 21, para efectivizar el traslado de ley, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del planteo efectuado. ----------

--- Imponer las costas de Alzada a la ejecutante. ----------

--- Regular los honorarios del Dr. M. A. M. por sus labores ante la Segunda Instancia, en el 0,20 % del monto del proceso. ----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº __241___ DE 2009 – SIC.- Conste.-

cg